



COLEGIO
LA VIRGEN DE POMPEYA
Hnas. Dominicas de La Anunciata

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

COLEGIO **LA VIRGEN DE POMPEYA**

Basado en el Decreto N° 67/2018
Ed. Básica y Ed. Media

Colegio La Virgen de Pompeya
Cardenal Newman N° 50, Las Condes, RM
Teléfono: (2) 64659500
www.colegiolvirgendepompeya.cl



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026

Definiciones Generales

En virtud de lo establecido en la **Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a)**, las y los estudiantes¹ tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar de las y los estudiantes del colegio La Virgen de Pompeya, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el **decreto del Ministerio de Educación N° 67 de 2018** y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos y apoderados.

En el presente reglamento se entiende por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (OA) de las asignaturas establecidos en las Bases Curriculares; por **calificación**, la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje por parte de las y los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y por **promoción**, el tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Media.

La normativa general establecida en el presente reglamento rige para los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media. Las normas especiales que rigen los niveles de transición de Educación Parvularia, se explicitan en el apartado final de este reglamento.

En este establecimiento, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en periodos lectivos semestrales.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1°. Sobre los procesos evaluativos

1.1 Los procesos evaluativos de cada asignatura se desarrollan en distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

(a) Según finalidad:

- i. Evaluación Diagnóstica: se aplica solo al inicio del proceso de enseñanza de un OA, para obtener evidencia sobre el grado de dominio de las y los estudiantes respecto de aquellos conocimientos y habilidades que se requieren para la adquisición del OA del nivel escolar en curso, sus resultados permiten ajustar lo establecido en la planificación y forman parte de un registro interno del docente.
- ii. Evaluación Formativa: se aplica periódicamente, durante el proceso de aprendizaje de cada OA (es decir, mientras se lleva a cabo el conjunto de actividades que realiza el profesor y los estudiantes para el logro de un OA), para obtener evidencia sobre progresos en el aprendizaje (logros de aprendizaje parciales). Los resultados de esta evaluación forman parte de un registro interno del docente y tienen

¹ Como Colegio priorizamos la utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo, porque reconocemos las implicancias culturales y sociales de la lengua y su uso. Entendemos que el género gramatical y el género como constructo cultural son conceptos no asimilables, no obstante, el mandato gramatical masculino es insuficiente como mecanismo de reconocimiento y visibilización. En nuestros documentos optamos por referirnos a ambos géneros, masculino y femenino, cuando corresponda, así como utilizar expresiones claras que sean fundamentalmente inclusivas y no sexistas.

por objetivo orientar la toma de decisiones pedagógicas en el aula, para asegurar el progreso en los aprendizajes. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular.

iii. Evaluación Sumativa: se aplica al término del proceso de aprendizaje de un OA, sus resultados se registran con calificaciones (notas) en el libro de clases y tienen por finalidad, certificar el grado en que las y los estudiantes logran cada uno de los OA, y determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el o la docente.

(b) Según modo de aplicación:

i. Evaluación escrita: instancia en la que las y los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).

ii. Evaluación oral: instancia en la que las y los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.

iii. Evaluación de ejecución: instancia en la que las y los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc.

(c) Según agente evaluador:

i. Heteroevaluación: la aplica el o la docente sobre los procesos y/o resultados de las y los estudiantes.

ii. Autoevaluación: la aplican los y las estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.

iii. Coevaluación: la aplican los y las estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

1.2 Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones de la asignatura, las que resguardan que cada proceso de aprendizaje referido a un OA cuente con diversas instancias de evaluación formativa no calificadas y solo una evaluación sumativa calificada.

1.3 Toda evaluación sumativa será referida a criterios o indicadores de evaluación y se llevará a cabo según estándares que resguarden la calidad de los procesos, atendiendo mínimamente a los criterios de alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia. La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de las y los docentes, debiendo el Coordinador Pedagógico de ciclo asegurar su cumplimiento. Para estos efectos, las y los profesionales de la educación disponen de al menos 1 hora cronológica de trabajo colaborativo mensual, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.903/2016 y sus actualizaciones posteriores.

1.4 Frente a los resultados de cada evaluación sumativa, el o la docente analizará el rendimiento en función del promedio, la mediana y la desviación estándar, y tomará decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de reforzamiento, de modificación de estrategias para los próximos cursos, de reevaluación, etc.).

1.5 Toda evaluación (sumativa, formativa o diagnóstica) se realizará en horario lectivo y de manera presencial en el establecimiento², con el objeto de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes, a excepción de las evaluaciones atrasadas, señaladas en el Artículo 3° de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse fuera del horario lectivo actividades evaluativas asociadas al logro de uno o más OA, cuya naturaleza implique el uso de tiempo no lectivo, tales como la realización de actividad física continua y el hábito lector. Asimismo, aquellos estudiantes en régimen de “Flexibilización Académica” podrán ser evaluados sumativamente fuera del horario lectivo y fuera de las dependencias del establecimiento, por parte del apoderado o tutor legal, de acuerdo con indicaciones y documentos entregados por el docente titular.

ARTÍCULO 2°. Sobre la diversificación y las adecuaciones curriculares

² Salvo que, por determinación de la autoridad, existan periodos prolongados (superiores a una semana) de suspensión de actividades presenciales.

2.1 La aplicación de todo instrumento de evaluación sumativa presentará diversificaciones, basadas en las características de los estudiantes, y en consideración a los tres principios del Diseño Universal de la Enseñanza (formas de presentación/representación, de ejecución y de compromiso/implicancia), según lo dispuesto en el Decreto Exento N°83 de 2015. Se entiende por diversificación, aquellos aspectos del instrumento o de la aplicación de este, que apuntan a eliminar las barreras que pudieran presentar uno o más estudiantes para dar cuenta de su aprendizaje, y refieren principalmente a diversas formas de presentación de la información y diversas formas de ejecución de las tareas evaluativas.

2.2 De acuerdo con lo establecido en el Decreto 83/2015, cuando pese a las estrategias de evaluación diversificadas y los apoyos o adecuaciones de acceso, el estudiante muestre no lograr aprendizaje, se aplicará una evaluación psicoeducativa para determinar si el estudiante requiere adecuaciones curriculares en uno o más OA de una o más asignaturas. Se entiende por “adecuación curricular en un OA” la modificación de un Objetivo de Aprendizaje en función de los requerimientos específicos de un estudiante individual, con relación a los aprendizajes prescritos en la asignatura para el grupo curso de pertenencia. Estas adecuaciones podrán ser de los tipos: enriquecimiento, priorización, graduación del nivel de complejidad, temporalización o eliminación de OA.

2.3 En ningún caso la evaluación con adecuaciones curriculares alterará las normas ni escalas de calificación establecidas en este reglamento y en el Decreto N°67.

2.4 Toda adecuación curricular dará origen a un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI).

(a) El documento que formalice el PACI de un estudiante será aprobado por el Coordinador PIE, el Coordinador Pedagógico de ciclo, el equipo de aula y el apoderado del estudiante, e incluirá las Tablas de Especificaciones de los OA con adecuación, y los instrumentos de evaluación que de estas se deriven, los cuales serán elaborados por el o la docente de asignatura, con la colaboración de los profesionales del Equipo PIE.

(b) El Equipo PIE hará seguimiento semestral de todo estudiante con PACI, para evaluar la necesidad de continuidad del Plan, promoviendo siempre la regularización del plan de estudios del estudiante.

ARTÍCULO 3°. Sobre las evaluaciones sumativas, las evaluaciones recuperativas y la eximición.

3.1 Las evaluaciones sumativas son las únicas evaluaciones que se califican en el libro de clases, y se distinguen tres tipos:

(a) Evaluación Regular. Es aquella que se aplica a todo el estudiantado de un curso, para determinar el logro de al menos un OA, en función de la programación establecida en el Plan Anual.

(b) Evaluación Recuperativa Remedial. Es aquella que se aplica a todo el estudiantado de un curso, en una instancia posterior a la Evaluación Regular, toda vez que 30% o más de quienes rindieron la evaluación regular hayan obtenido una nota inferior a 4,0.

(c) Evaluación Recuperativa Atrasada. Es aquella que se aplica a todo el estudiantado de un curso que no hubieran rendido la Evaluación Regular en la fecha programada, ya sea por encontrarse ausentes justificadamente, o bien producto de una conducta que amerite sanción, en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), tales como ausente sin justificación, copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación.

3.2. Las evaluaciones de tipo remedial o atrasada se rigen por las siguientes normas:

(a) Los instrumentos de las evaluaciones de tipo remedial o atrasada son distintos a los aplicados en la Evaluación Regular, pero elaborados sobre la base de las mismas tablas de especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad. La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa es de responsabilidad del docente de asignatura.

(b) Las calificaciones de las evaluaciones remedial o atrasada se consignan en función de las mismas escalas y exigencias establecidas para la corrección de la Evaluación Regular.

- Las calificaciones obtenidas en una Evaluación Remedial reemplazan a las obtenidas en la evaluación regular (no se ponderan ni promedian).

- Si un o una estudiante obtuviera una nota inferior en la Evaluación Remedial, se consignará en el libro de clases la nota original obtenida en la Evaluación Regular.

(c) Toda Evaluación Remedial

- Deberá estar precedida de al menos dos horas pedagógicas de reforzamiento o reenseñanza.

- Se aplica en horario lectivo, programado por el o la docente de asignatura, utilizando para ello los tiempos de ajuste de planificación, contemplados en la planificación institucional.

- Podrá ser aplicada solo sobre un conjunto de indicadores de evaluación, en cuyo caso, se reemplaza el puntaje de los indicadores reevaluados y se recalcula la nota.

(d) Toda Evaluación Atrasada:

- i. Se aplica en fecha definida en conjunto por el o la docente de asignatura y el Coordinador Pedagógico de Ciclo, la que no podrá exceder los 10 días hábiles de aplicada la Evaluación Regular.

- ii. Se aplica en el horario de clases de la misma asignatura o posterior al horario de clases regular (los viernes de 13.20 a 14.20 hrs.), pudiendo aplicarse solo una evaluación atrasada al día.

- Si requieren mediación del o la docente (prueba oral o de ejecución), las aplica un docente de asignatura, definido por el Coordinador Pedagógico de Ciclo, a solicitud del docente titular.

- Si no requieren mediación del docente (prueba escrita) las aplica un adulto del establecimiento, definido por el Coordinador Pedagógico de Ciclo, a solicitud del docente titular.

3.3 Las evaluaciones sumativas (regulares o recuperativas, tanto atrasada como remedial) son instancias obligatorias para todo el estudiantado y tienen como principal objetivo recoger evidencia sobre logros de aprendizaje, por lo que la no rendición de estas evaluaciones se aborda en función de las siguientes normas:

(a) Si un estudiante no se presentara a rendir una evaluación sumativa (regular, remedial o atrasada), deberá justificar su ausencia. Esta justificación puede responder a razones de salud u otra índole (viaje, duelo, etc.) y será comunicada por el apoderado al Coordinador Pedagógico de Ciclo y docente de asignatura, con copia a la jefatura de curso, mediante una nota en la libreta de comunicaciones o correo electrónico.

(b) Si uno una estudiante no se presentara a rendir una Evaluación Regular (con o sin justificación), se le comunicará la fecha para rendir la evaluación atrasada, según el plazo establecido en el Artículo 3.2 d de este reglamento.

(c) Si un estudiante no se presentara a rendir una Evaluación Remedial (con o sin justificación) se consignará en el libro de clases la nota original obtenida en la Evaluación Regular, y el docente de asignatura dejará una constancia de la situación en la sección "Observaciones" de la Hoja de Vida del o la estudiante.

(d) Si un estudiante, encontrándose presente, se negara a rendir una evaluación sumativa (regular, atrasada o remedial) o no se presentara a rendir una Evaluación Atrasada (con o sin justificación), el docente de asignatura deberá dejar constancia de la situación en la sección "Observaciones" de la Hoja de Vida del estudiante y comunicar la situación a Jefatura de curso (en un máximo de 1 día hábil). Jefatura de curso, en conjunto con el Director Pedagógico y el docente de asignatura, y previa entrevista con el o la estudiante, determinarán, en un máximo de 3 días hábiles, si corresponde: (i) generar una nueva instancia de evaluación que permita recoger evidencia de sus logros de aprendizaje o (ii) permitirle no rendir la evaluación. Toda medida que se adopte en este sentido deberá basarse en criterios que contemplen el bienestar del estudiante y que no pongan en riesgo su derecho a la educación establecido por ley. La resolución de la mediación o arbitraje pedagógico que se obtenga deberá ser consignada en la sección "Observaciones" de la Hoja de Vida del estudiante y

comunicada al apoderado en un máximo de 2 días hábiles, quien deberá firmar la Observación, dando cuenta del conocimiento y comprensión de la medida adoptada.

3.4. Las sanciones o procedimientos de actuación frente a cualquier conducta impropia relacionada con los procesos de evaluación sumativa no son materia de este Reglamento, sino del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE). Tal es el caso de, por ejemplo, ausentarse sin justificación, incurrir en copia o plagio, negarse a rendir una evaluación, etc.

3.5. Si un o una estudiante se ausentara del establecimiento por un periodo igual o superior a tres semanas, el Coordinador Pedagógico de Ciclo deberá establecer un calendario de aplicación de evaluaciones atrasadas, resguardando evitar la sobrecarga del estudiante. Si lo anterior no fuera posible, Jefatura de curso, en conjunto con el Coordinador Pedagógico de Ciclo y el docente de asignatura, y previa entrevista con el apoderado, determinarán, en un máximo de 5 días hábiles, si corresponde reducir la carga de evaluaciones atrasadas. La resolución que se obtenga deberá ser consignada en la sección “Observaciones” de la Hoja de Vida del o la estudiante y comunicada al apoderado en un máximo de 2 días hábiles, quien deberá firmar la Observación, dando cuenta de su conocimiento y comprensión de la medida adoptada. Toda medida que se adopte en este sentido deberá basarse en criterios que contemplen el bienestar del estudiante y que no pongan en riesgo su derecho a la educación establecido por ley.

3.6. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, por lo que el colegio realizará las diversificaciones y/o adecuaciones pertinentes en los procesos evaluativos, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, todo el estudiantado se podrán eximir de rendir determinadas evaluaciones regulares cuando, por condiciones de salud u otras razones debidamente justificadas, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar adecuaciones curriculares.

(a) La solicitud de eximición de una o más evaluaciones podrá emanar de Jefatura de curso o docente de asignatura y deberá entregarse por escrito al Coordinador Pedagógico de Ciclo (en formato impreso o digital) adjuntando la documentación o argumentos que acreditan la situación.

(b) La autorización de eximición de una o más evaluaciones la otorgará el Coordinador Pedagógico de Ciclo, en decisión conjunta con el docente de asignatura. La decisión será informada a la Jefatura de curso, quien la comunicará por escrito al apoderado. En caso de que el estudiante pertenezca al Programa de Integración (PIE), el Coordinador PIE también participará de la decisión.

(c) Toda vez que un estudiante sea eximido de una evaluación (regular, atrasada o remedial), no se consignará calificación alguna ni promedio en el libro de clases, con el objeto de dejar constancia de que no existe evidencia de aprendizaje por parte del estudiante en ese OA.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación

4.1 La escala para el registro de calificaciones de las evaluaciones sumativas aplicadas en todas las asignaturas es de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima 1,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro).

4.2 Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

4.3 Las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes de Educación Parvularia y por todos los estudiantes en las asignaturas de Religión y Orientación serán registradas internamente en una escala de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9; Insuficiente (I): 1,0 a 3,9.

ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.

5.1 Solo se registrarán en el libro de clases (digital o impreso), las calificaciones que deriven de las siguientes instancias:

(a) Evaluaciones sumativas planificadas, referidas a OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del o la docente, el cual, de considerarse oportuno para la mejora del proceso, podrá ser comunicado o no a los y las estudiantes y/o apoderados.

(b) Ensayos para las pruebas de acceso a la Educación Superior. En este caso, se registrará una única nota adicional en cada asignatura (Lenguaje, Matemática, Historia y/o Ciencias), correspondiente a la mayor nota obtenida de entre todos los ensayos rendidos en la asignatura respectiva. En caso de que existan menos de 2 ensayos rendidos, no se asigna calificación por este ítem. La nota de los ensayos se asigna según la escala de transformación de puntaje a nota definida institucionalmente.

5.2 No se registrarán en el libro de clases como notas independientes, ni incidirán en la calificación de las asignaturas:

(a) La evaluación de actitudes o conductas transversales (como la puntualidad, la honestidad, etc.).

(b) La participación o desempeño en actividades educativas cocurriculares o extracurriculares (como las bandas, academias artísticas o deportivas, desfiles, etc.).

(c) La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). En virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, el logro de estos objetivos depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar, lo que implica que deben ser promovidos a través del conjunto de las actividades educativas, sin que estén asociados de manera exclusiva con una asignatura o un conjunto de ellas en particular.

- El logro de los OAT se evalúa en base a criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente o Nunca (O/N).

- El nivel de logro de los OAT lo registra jefatura de curso en el Informe de Desarrollo Personal y Social o Informe de Trayectoria Escolar del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento.

5.3 Toda evaluación sumativa ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de al menos un OA, por lo que en una asignatura las y los estudiantes contarán con un mínimo de notas determinado por la cantidad de OA del programa de estudios. Ahora bien, con el objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua, en aquellas asignaturas que contemplaran menos de 6 OA, se deben establecer en el Plan Anual un mínimo de 6 notas (derivadas de la distribución de uno o más OA en más de una Tabla de Especificaciones).

5.4 El registro de calificaciones en el libro de clases se lleva a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en este reglamento. El plazo es válido para las evaluaciones regulares y remediales. Las evaluaciones atrasadas no se retroalimentan por lo que el registro se realiza 5 días hábiles posteriores a la entrega de resultados

5.5. El cálculo y registro de promedios se rige por las siguientes normas:

(a) El promedio de una asignatura (ya sea semestral o anual) se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales. Ningún promedio podrá derivar del promedio de promedios.

(b) Los promedios generales de todas las asignaturas (semestrales o anuales, según corresponda) se calculan considerando las calificaciones de todas las asignaturas, excepto Religión y Orientación.

(c) Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

5.6 Con el objeto de que el promedio final anual de una asignatura refleje un nivel de logro de aprendizaje cualitativamente más preciso, los promedios de cada asignatura serán registrados e informados a estudiantes, apoderados y al Ministerio de Educación, al término del año lectivo, en función de la siguiente Tabla de Equivalencias.

Nivel de logro	Promedio obtenido	Promedio a informar
Destacado	6,5 -7,0	7,0
Excelente	5,9 -6,4	6,5
Muy bueno	5,3 -5,8	6,0
Bueno	4,7 -5,2	5,5
Suficiente	4,1 -4,6	5,0
Regular	3,8 -4,0	4,0
Insuficiente	1,0 -3,7	3,7

DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6°. Sobre la aprobación de asignaturas y la promoción

6.1 Un o una estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final anual de 4,0 o superior, luego de aplicar la tabla de equivalencias señalada en el artículo anterior.

6.2 En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

(a) Asistencia. Serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento. En situaciones en que la autoridad ministerial determine la no obligatoriedad de asistencia presencial, se considerará tanto la asistencia a clases híbridas, como la asistencia a clases sincrónicas (remotas).

(b) Aprobación de asignaturas. Serán promovidos todos los estudiantes que:

(i) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

(ii) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.

(iii) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas y/o módulos reprobados.

6.3 Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 7°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia

7.1 Serán promovidos las y los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior. Esta situación se registrará formalmente en la “Hoja de Vida” del estudiante, señalando “promovido(a) en régimen especial por asistencia”, e indicando el porcentaje de asistencia, las causas de las ausencias reiteradas y las medidas que se arbitrarán al año siguiente para prevenir una situación similar. Este registro será firmado por la Directora, el Director Académico y la jefatura de curso y se adjuntará una carta de compromiso firmada por el apoderado, en la que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el o la estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

7.2 Para aquellos estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, la Directora deberá tomar la decisión de promover al estudiante en régimen especial por rendimiento o determinar su repitencia, siempre en base a criterios basados en el principio de no discriminación y en el derecho a la educación establecido por ley. Para la toma de esta decisión, la Directora deberá recabar información de todos los profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante y resolver en conjunto con el Director Académico y el Profesor Jefe.

7.3 En caso de promoción en régimen especial por rendimiento o repitencia, la Directora deberá presentar un Informe (elaborado por Director Académico) que contemple la información recabada, el que será adjuntado a la “Hoja de vida” del estudiante y firmado por la Directora y el apoderado. Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- (a)** Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social o de Trayectoria Escolar) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.
- (b)** Contener antecedentes sobre el año escolar en curso, que den cuenta de que el estudiante tuvo apoyos adecuados para progresar en su aprendizaje, incluyendo la oportunidad de acceder a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la diversificación o adecuación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en este reglamento.
- (c)** Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- (d)** Contener un plan de acción con las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante durante el año lectivo siguiente. Estas medidas serán:
 - (i)** Propuestas por el Profesor Jefe y/o el(los) docente(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento.
 - (ii)** Autorizadas y supervisadas por el Director Académico.
 - (iii)** Autorizadas por el apoderado o tutor

7.4 Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica y uno de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

7.5 Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo y la ausencia a clases por tiempo prolongado (por embarazo, enfermedad prolongada, servicio militar, etc.).

- (a)** La solicitud para acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, a la Directora del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la solicitud.
- (b)** La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por la Directora, en consulta con el Director Académico y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley.
- (c)** Para acceder a término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos el primer semestre, según RICE.

ARTÍCULO 8°. Sobre la certificación de los y las estudiantes

8.1 La situación final de promoción o repitencia de todo el estudiantado quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

8.2 El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento, bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

8.3 El colegio certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y/o Media, pero la Licencia de Educación Media será emitida por el Ministerio de Educación. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuación de estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y definidos por las instituciones de Educación Superior.

DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 9°. Sobre la información a estudiantes y apoderados

9.1 Al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA, el o la docente de asignatura informará a las y los estudiantes, verbalmente y por escrito, sobre el contenido del OA y los indicadores o criterios de evaluación, previo a cada instancia evaluativa de carácter sumativo.

9.2 Los resultados de toda evaluación sumativa calificada serán informados por el o la docente de asignatura a las y los estudiantes, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento.

9.3 La información a estudiantes de los resultados de una evaluación sumativa calificada, suponen:

(a) Entregar al estudiante el instrumento corregido, la tabla de especificaciones del instrumento (que contiene los criterios de corrección, los puntajes asociados, y la escala de calificación utilizada) y la calificación obtenida.

(b) Realizar retroalimentación, contemplando mínimamente un análisis de desempeño (individual y del grupo curso), en cada uno de los indicadores de evaluación:

(i) Al finalizar la retroalimentación, el o la estudiante solo podrá conservar el análisis de desempeño registrado en la tabla de especificaciones. Los instrumentos de evaluación aplicados deberán ser devueltos al docente de asignatura, con el objeto de resguardar la confidencialidad que demanda su uso potencial en el futuro.

(ii) Solo en los procesos de evaluaciones atrasadas no se realiza retroalimentación de resultados.

9.4 Cada apoderado será informado por la jefatura de curso, por escrito en formato impreso, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes instancias:

(a) Informes parciales: se entregan al término de los meses de abril y octubre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura.

(b) Informe semestral: se entrega al término del primer semestre y contiene las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo.

(c) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye el promedio anual por asignatura y módulo, y el promedio general de todas las asignaturas.

9.5 El contenido de los informes antes mencionados, se rige por las siguientes normas:

(a) El número de calificaciones reportado en cada informe deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.

(b) Los informes contendrán las notas, individualizando el número del OA al que corresponden, según la numeración de las Bases Curriculares.

9.6 Cada apoderado recibirá al menos un Informe de Desarrollo Personal y Social o de Trayectoria Escolar de su pupilo al año. Este informe es elaborado por el Profesor Jefe y contiene mínimamente la información relativa al logro de los OAT, operacionalizados mediante indicadores derivados de los programas de estudio de la asignatura de Orientación. Adicionalmente, si corresponde, el informe podrá incluir los resultados (individuales o por curso) de cada una las evaluaciones formativas de carácter estandarizado (no calificadas) que aplique el establecimiento.

SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 10°. En el caso de estudiantes que se encuentren en alguna situación especial, el colegio velará para que se otorguen las facilidades correspondientes, de manera tal que inicien, desarrollen y concluyan su proceso de evaluación, calificación y promoción escolar.

Se entenderá como situaciones especiales aquellas que involucren la asistencia irregular del o la estudiantes al colegio. Entre ellas se encuentran: incorporación posterior al inicio oficial del año escolar; ausencias a clases por períodos prolongados; situaciones médicas físicas y/o emocionales con licencias extensas; finalización anticipada del año escolar; embarazo (protocolo de retención y apoyo a estudiantes embarazadas, madres y padres); servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras similares y no dominio del idioma español (protocolo de procedimiento para estudiantes deportistas en situación destacada y protocolo de solicitud para casos especiales).

ARTÍCULO 11°. Ingreso tardío a clase. En caso de que el o la estudiante ingresa al colegio a mediados del primer semestre, éste deberá presentarse con la documentación correspondiente y el informe de notas parciales actualizado como requisito primordial. Si el ingreso se efectúa al inicio del segundo semestre, deberá presentar el informe de notas con el primer semestre cerrado, es decir, todas las asignaturas con los promedios calculados.

En casos excepcionales de ausencia de calificaciones, en ingreso tardío a clases del primer semestre, se aplicará una evaluación diagnóstica de carácter formativo en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación / Lengua y Literatura, y en Matemática, para determinar las conductas de entrada requeridas en el nivel. Mediante la información evidenciada, se establecerá un plan de acompañamiento, según las necesidades académicas recogidas en la evaluación aplicada, se monitoreará y se realizará un seguimiento de los avances del o la estudiante hasta lograr su nivelación por parte del o la docente de asignatura.

ARTÍCULO 12°. Principio de no retroactividad de las evaluaciones. Los y las estudiantes serán evaluados y/o calificados con los criterios establecidos en el presente reglamento desde el momento de su matrícula en el colegio, independientemente de la época del año en que ello ocurra. No se permitirá calificar el logro aprendizajes en forma retroactiva.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 13°. El Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 14°. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación o quien determine la autoridad competente. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 15°. Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema

de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 16°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Directora del establecimiento.

ARTÍCULO 17°. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

NORMAS ESPECIALES PARA LA EDUCACIÓN PARVULARIA (NIVELES DE TRANSICIÓN 1 Y 2)

Aunque para los niveles de transición (NT1 y NT2) de Educación Parvularia rigen, en general, los artículos del presente reglamento, se contemplan las siguientes excepciones:

- Las evaluaciones atrasadas, se aplican por parte de la Educadora o la Técnico, en horario lectivo, al momento en que el o la estudiante se incorpora a clases.
- La ausencia a evaluaciones de cualquier tipo no requiere justificación.
- La ausencia a evaluaciones sumativas que no puedan ser recuperadas o la determinación de eximir de rendir una evaluación sumativa, se consignarán en la Hoja de Vida del estudiante indicando para el o los OA correspondientes, la sigla N/O (no observado).
- Las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes en todos los núcleos de aprendizaje serán registradas internamente en una escala de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9, Insuficiente (I): 1,0 a 3,9.
- Todos los estudiantes serán promovidos automáticamente de NT1 a NT2 y de NT2 a 1° año Básico, habiendo cumplido con la edad establecida para cada uno de estos niveles escolares. Sin perjuicio de lo anterior, si un estudiante, de acuerdo con el registro interno de calificaciones, presentara un promedio inferior a 4,0 en uno o más núcleos de aprendizaje, la Educadora deberá elaborar un informe en el que indique el o los OA no logrados y las recomendaciones de apoyo y seguimiento. Este informe será comunicado al apoderado y entregado a la jefatura de curso de 1° Básico, quien deberá aplicar las medidas sugeridas y otras que estime pertinentes, de manera de asegurar una trayectoria escolar regular del estudiante en 1° Básico.